

Justicia social en tiempos de pandemia

por ALFREDO MARIO CONDOMÍ
27 de Julio de 2020
www.saij.gob.ar
Id SAIJ: DACF200165

Resumen. La justicia social cobra particular importancia en tiempos de difícil tránsito como el presente. Límite estas breves reflexiones a dos cuestiones ligadas al tema, en procura de actitudes solidarias que los sectores sociales se deben entre sí. El Dr. Humberto PODETTI -ex juez laboral y académico de Derecho del Trabajo en la Facultad de Derecho, UBA- nos recordaba, desde su cátedra, la definición de "justicia social" atribuida a un insigne Profesor español -cuyo nombre no he logrado retener- en términos de 'la justicia que los sectores sociales se deben entre sí'. Ya ARISTÓTELES (Ética Nicomaquea), a la par de indicar que "el injusto es desigual y lo injusto es desigual", enseñaba que "lo justo distributivo...se refiere a las 'cosas comunes' [siendo que] si se hace la distribución de las 'riquezas comunes' se hará según la razón que guarden entre sí las aportaciones particulares", esto es, conforme a una cierta 'proporción geométrica', a diferencia de la justicia 'correctiva' en la que rige el principio de proporción 'aritmética' (loc. cit. El énfasis en la cita, me pertenece).

A su turno, RAWLS (1999) se refiere a un "segundo principio" de la justicia, según el cual "social and economic inequalities are to be arranged so that they are both (a) reasonably expected to be to everyone's advantage, and (b) attached to positions and offices open to all", de donde las desigualdades sociales y las desigualdades económicas operarían, al unísono, de modo tal de, a la par, redundar en 'beneficio de todos' con 'igualdad de oportunidades'. Como se ve, el principio 'distributivo' en materia de justicia, parece reposar en ciertas 'ecuaciones' en el "reparto" de bienes en sociedad. Así, ARISTÓTELES, expresamente, se refiere -respecto de la justicia distributiva- al criterio lisa y llanamente matemático formulado en términos de una proporción 'geométrica' (formalizando: $a/b=b/c$), sobre la base de las "aportaciones particulares" a la producción de cosas o riquezas comunes. RAWLS, por su parte, justificaría las desigualdades socio-económicas en la medida de su derivación 'en beneficio del bienestar general'. Aun cuando resultara problemático 'mensurar' adecuadamente las variables en juego, a los fines de insertarlas en un esquema formal de ecuaciones matemáticas, lo cierto es que al concepto de justicia y, en particular, de justicia 'social', subyacen dualidades conceptuales -reflejo de dualidades fácticas (sociales)- como 'igualdad-desigualdad' que, en nuestro caso, pueden enunciarse como dualidades de 'simetría-asimetría' atinentes a distintos sectores que operan en el medio social.

Por cierto que tales dualidades se pueden evidenciar entre sectores sociales de mayor "proximidad" operativa, esto es, entre sectores sociales 'inter-actantes'; y, en particular, cuando esos sectores no sólo se hallan en relación unos con otros sino cuando guardan una relación de 'conexión' -o dependencia mutua- entre ellos, de modo que "la modificación de uno de ellos implica inevitablemente determinada modificación del otro" -SHEPTULIN, 1983- (siendo A y B dos sectores sociales inter-actuante, y X la relación de conexión, puede formalizarse AXB , como la conexión entre ambos sectores).

Siguiendo a BUNGE (1997), un sistema 'concreto' es una totalidad 'no conceptual' en la que se distinguen una 'composición', un 'medio o ambiente' y una 'estructura'; la "composición" del sistema se refiere a las partes que lo integran; "medio o ambiente" es el ámbito en que se encuentran cosas concretas que interactúan sobre el sistema; "estructura" es el conjunto de relaciones que se da entre los componentes del sistema, y entre éstos y el medio o ambiente. Este esquema es enteramente aplicable a la sociedad como sistema; y, dentro de éste -como conjunto total o superconjunto- pueden agruparse los componentes individuales del todo en sectores

sociales que operan como 'sub-conjuntos' del sistema social global.

Pero ¿qué situación se da entre sectores (subconjuntos) sin evidencia inmediata de relación mutua y, menos aun, de conexión entre ellos?; es decir ¿cómo puede plantearse una situación de (in)justicia social entre tales sectores, aparentemente independientes entre sí, en tiempos como los actuales? Veamos.

Me referiré, brevemente, a dos situaciones puntuales que afectan el actual tiempo de pandemia por Covid-19 en nuestro país:

a) la asistencia 'solidaria' extraordinaria por parte de sectores sociales 'económicamente' favorecidos; y, b) el comportamiento 'solidario' en materia 'sanitaria' respecto de los sectores sociales vulnerables. Ambos supuestos, como se ve, se ubican en dos ámbitos conceptualmente diferenciados (económico uno, sanitario el otro), pero conexos entre sí, con una exigencia en común: 'solidaridad' social en ejercicio de actividad 'altruista' (CONDOMÍ, 16/7/2020).

El primer punto citado alude, claro está, a un llamado 'aporte solidario', "en el marco de la emergencia por la pandemia de coronavirus", que alcanzaría "a las grandes fortunas de la Argentina, a las personas y no a las empresas", en cabeza de "unas 12.000 personas", según se indica en los medios periodísticos; así planteado, dicho aporte o colaboración extraordinarios se constituyen, 'prima facie', como imposición de carácter, al menos, 'cuasi' tributario -ya que no voluntario- de los componentes de dicho sector (un sub-conjunto) social en particular. En este sentido -sin perjuicio de planteamientos de carácter 'ético' referidos a cuestiones relativas a acciones 'altruistas' de los requeridos-, cabe preguntarse por el 'fundamento' de la exigencia 'jurídica' de tales aportes, en términos de una supuesta "justicia social" realizable entre ese sector social y otro/s beneficiado/s. En la denominada justicia 'conmutativa', caracterizada por el 'intercambio en igualdad de prestaciones' (T.S.J., Río Gallegos, Santa Cruz, 18/12/1992), el fundamento "último" -si se quiere- del reparto, está dado por una cierta 'equivalencia' entre las prestaciones debidas, en el 'do ut des' o en el 'do ut facias'. La justicia 'social', a su turno, tiende a compensar -o, al menos, a mitigar- desajustes o asimetrías socio-económicas entre grupos o sectores de la comunidad "desparejos" en tal sentido, que justificarían el reclamo de los menos favorecidos en el "reparto" social respecto de quienes -según dice el poeta- parecen tener "alguna cosa que les pertenece" a los reclamantes (SERRAT, 1992). En suma, el aporte exigido tendería a que dichas desigualdades socio-económicas derivaran, directa o indirectamente, en el bienestar general, en términos de RAWLS.

La segunda cuestión está referida a sectores sociales conocidos como "grupos de riesgo" por coronavirus; en rigor, 'grupos vulnerables' a la Covid-19, en virtud de 'comorbilidad' (o 'morbilidad asociada') y/o 'edad avanzada' ("adultos mayores") -CONDOMÍ, loc. cit.-. Sin duda, es éste un grupo social de los que más vienen respetando -y soportando- las sucesivas cuarentenas impuestas por las autoridades; ello así, o bien porque conviene que permanezcan en sus propios hogares, o bien porque ya se encuentran confinados en lugares de clausura comúnmente conocidos como "geriátricos" o similares. Como es sabido, por las características de transmisión del Sars-Cov-2, causante de la Covid-19, el mismo se contagia, en general, 'de persona a persona', por cuya razón se exige un contacto de aproximación física entre seres humanos, contagiante y contagiado. Lo cierto es que los adultos mayores, que por más de una razón desde hace 4 meses viven prácticamente reclusos en sus casas -o en un geriátrico, donde el virus corona parece estar "cazando en el zoológico"- con cada renovación de cuarentena -y, en particular, con cada "vuelta atrás" con las restricciones impuestas-, se van viendo condenados a morirse entre esas cuatro paredes conocidas o, llegado el caso, conectados a la parafernalia aparatológica de una cama de terapia intensiva. Si estas idas y vueltas en el tratamiento de la pandemia se deben, efectivamente, al comportamiento irresponsable de algunos de nuestros conciudadanos -pese a las ventajas comparativas, en términos de movilidad, p. ej., con que ellos cuentan con cada "flexibilización" de la cuarentena-, la falta de solidaridad resultante hacia los grupos más vulnerables repugna todo sentimiento de

cohesión social y respeto por la dignidad ajena.

En rigor, ante la emergencia, el retroceso hacia "fases" anteriores -habiendo vivido, como muchos, etapas bien duras de la sociedad argentina- no resulta preocupante, ya que ocurre en todo el mundo; lo que me preocupa, en lo personal, es no ver un comportamiento homogéneo de mis compatriotas ante la pandemia, y que, directa o indirectamente, cada transgresión de los irresponsables ocasione un renovado retroceso en el tratamiento de la difícil situación que transitamos, prolongado "artificialmente", por añadidura, el marcado confinamiento de los grupos vulnerables; porque "hastados" estamos todos.

Entonces, se repite el interrogante: ¿saldremos "mejores" de esta pandemia, que como ingresamos en ella? Me permito dudar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

-ARISTÓTELES; "Ética Nicomaquea" -versión española de Antonio Gómez Robledo-; Editorial Porrúa S.A., México, 1994.

-CONDOMÍ, ALFREDO MARIO; "Inquietudes éticas y jurídicas en tiempos de pandemia"; www.saij.gob.ar , Id SAIJ: DACF200154; 16/7/2020.

-RAWLS, JOHN; "Theory of Justice -Revised Edition-", Harvard University Press, Cambridge, 1999. (Hay traducción castellana: "Teoría de la justicia" -trad. María Dolores González-; Fondo de Cultura Económica, México, 2006.) -SERRAT, JOAN MANUEL; canción "Disculpe el Señor", del álbum 'Utopía'; 1992, sello discográfico Ariola.

-SHEPTULIN, ALEKSANDR PETROVICH; "El método dialéctico de conocimiento", Editorial Cartago, 19 T.S.J. Río Gallegos, Santa Cruz, in re: "Galiment Vda. de Robles, Agustina Sebastiana s/ Sucesión Testamentaria", 18/12/1992, SAIJ, Id SAIJ: FA92230523.